



COMUNICACION "A" 3375

04.12.01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 – 392
Regímenes informativos sobre Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo (R.I.-R.M.L. y E.M.) y Posición de Liquidez (R.I.-P.L.). Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en los regímenes de la referencia, cuya entrada en vigencia operará a partir de las posiciones al 30.11.01.

Al respecto, se señala que para los subperíodos parciales de la posición unificada correspondientes a noviembre/01 y diciembre/01 (su presentación se efectuará en diciembre/01 y enero/02 respectivamente) deberán informar:

- Las partidas sujetas a exigencia de Requisitos mínimos de liquidez (incluyendo, en este caso, el código 8010 – Depósitos del sector financiero local).
- La exigencia calculada (total), neta de franquicias. En el caso de los depósitos a plazo fijo, la exigencia se calculará teniendo en cuenta la metodología vigente (para cada uno de los meses, en función de la estructura de octubre/01).
- Las partidas referidas a integración, consignando los importes sin aplicar los porcentajes máximos establecidos.
- La integración total calculada, neta de franquicias.
- Las partidas correspondientes a franquicias (solamente las referidas a las posiciones en promedio).
- Las partidas sujetas a exigencia de efectivo mínimo.
- La exigencia total calculada, neta de franquicias.
- Las partidas correspondientes a integración de efectivo mínimo, sin considerar los topes máximos.
- La integración total calculada, neta de franquicias.
- Las franquicias que correspondan a las posiciones en promedio de efectivo mínimo.
- Las partidas previstas en el presente régimen para los requerimientos diarios.

Esta información deberá ser presentada a la SEFyC con el objeto de suministrar datos que posibiliten el análisis de situación de las entidades y del sistema y no será incluida en los esquemas de difusión de información al público.

Además, y con carácter excepcional, dicha información así como la del subperíodo correspondiente a enero/02, deberá anticiparse en las fechas que más abajo se consignan, a la dirección de correo electrónico regimen.informativo@bcra.gov.ar:

<u>Subperíodo</u>	<u>Presentación</u>
Noviembre/01	07/12/01
Diciembre/01	07/01/02
Enero/02	07/02/02

Las instrucciones operativas para esta información se adjuntan en el Anexo I.



Asimismo, las entidades deberán mantener a disposición la información detallada respecto de las posiciones de exigencia e integración diarias, a efectos de su inmediata remisión a la mencionada casilla de correo electrónico ante eventuales requerimientos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La posición trimestral, cuyas instrucciones se detallan en el Anexo II, se presentará el 20/02/02.

En la presente Comunicación se incorporan, además, las siguientes modificaciones:

- Límites máximos de integración de Requisitos mínimos de liquidez (Comunicación "A" 3357).
- Disposiciones transitorias para la integración de Requisitos mínimos de liquidez con los saldos de la cuenta corriente en pesos en el BCRA y de Efectivo mínimo con los saldos de la cuenta corriente en dólares estadounidenses en el BCRA (Comunicación "A" 3361).
- Exigencia e integración adicionales por sobretasa para depósitos a la vista y a plazo (Comunicación "A" 3365).
- Correspondencia de partidas de Posición de liquidez con las cuentas del Balance de Saldos para corregir algunos errores detectados.

En cuanto al cómputo de los "Cobros no aplicados", se aclara que en la exigencia de efectivo mínimo solamente se considera sujeta la parte de las mencionadas cuentas que corresponde a operaciones no vencidas.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 05/12/01.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de
Régimen Informativo

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXOS: 32 hojas.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL	Anexo I a la Com. "A" 3375
----------	--	----------------------------

Instrucciones especiales para la generación del archivo "RMLEM-XXXXX-MM.XLS"

Los datos a que hace referencia el segundo párrafo de la presente Comunicación, a ingresarse en forma anticipada a la dirección de correo electrónico regimen.informativo@bcra.gov.ar, se grabarán en un archivo de Excel cuya versión corresponda al Office '95 (o superiores hasta Office 2000), denominado "RMLEM-XXXXX-MM.XLS", donde:

XXXXX = Código de entidad, completando con ceros a la izquierda

MM = mes al que corresponde la información (11, 12, 01, según corresponda)

Dentro de este archivo, se utilizará la Hoja 1 para los datos correspondientes a RML y la Hoja 2 para los relativos a EM.

1) Requisitos mínimos de liquidez

- La hoja 1 se renombrará como "RML".
- No se colocarán nombres a las columnas.
- En la columna A se consignarán los códigos de partida, comenzando en la fila 1.
- En la columna B se informarán los importes correspondientes a cada partida.
- En la celda C1 se incluirá el total de la exigencia calculada, teniendo en cuenta las franquicias aplicables.
- En la celda D1 se consignará el total de integración computable, considerando las franquicias que correspondan.

2) Efectivo mínimo

- La hoja 2 se renombrará como "EM".
- No se colocarán nombres a las columnas.
- En la columna A se consignarán los códigos de partida, comenzando en la fila 1.
- En la columna B se consignarán los códigos de moneda correspondientes a cada partida.
- En la columna C se informarán los importes correspondientes a cada partida y código de moneda.
- En la celda D1 se incluirá el total de la exigencia calculada, teniendo en cuenta las franquicias aplicables.
- En la celda E1 se consignará el total de integración computable, considerando las franquicias que correspondan.
- En la celda F1 se grabará el código de moneda al que corresponden los datos registrados en las celdas D1 y E1.
- En los registros siguientes de las columnas D, E y F se volcarán los datos de exigencia e integración, correspondientes a los restantes códigos de moneda que registren importes.

En caso de no tener partidas alcanzadas para alguna de estas informaciones, la hoja correspondiente se enviará en blanco.



B.C.R.A.	Instrucciones complementarias para la integración de la posición noviembre 2001/ enero 2002 de Requisitos mínimos de Liquidez y Efectivo Mínimo	Anexo II a la Com. 3375
----------	---	-------------------------

1. Exigencias

1.1. Cómputo

Se informarán las partidas sujetas a exigencia correspondientes al trimestre noviembre 2001/ enero 2002, considerando la suma de saldos diarios de las partidas alcanzadas, registradas en dicho período, por la cantidad de días comprendidos (92)

El mismo criterio se aplicará a los datos del Código 8010-Depósitos de entidades financieras locales.

1.2. Plazos residuales

Para la determinación de la estructura de plazos residuales se considerará, para todo el período, la que surja de la posición de Requisitos mínimos de liquidez de octubre/01. Para la posición correspondiente a febrero/02, se utilizará la estructura determinada en el trimestre.

1.3. Requisito mínimo diario

Se calculará para cada día del trimestre en función del requisito promedio determinado en la posición de octubre. Para la determinación del requisito diario de febrero se considerará el requisito promedio que surja de la posición trimestral.

2. Traslado de exigencias

Se aplicará sobre las posiciones de Requisitos mínimos y Efectivo mínimo de noviembre/01-enero/02 utilizando las mismas pautas que las establecidas para las posiciones mensuales (puntos 1.11.3. de la Sección 1 del Régimen informativo sobre requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo y 2.9.2. de la Sección 2 de dicho Régimen. Las exigencias trasladables -Códigos 7000 y 7500 respectivamente- se calcularán teniendo en cuenta los promedios trimestrales de saldos diarios.

3. Integración

Se informará el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en el trimestre por la cantidad de días del período de cómputo bajo informe (92 días).

Para la integración de requisitos mínimos de liquidez que se efectúe con los saldos de la cuenta corriente en pesos en el BCRA se informará en el código 3010/M, con M = pesos.

Para la integración del efectivo mínimo en pesos con la cuenta corriente en dólares estadounidenses abierta en el BCRA se utilizará el código 5031.



B.C.R.A.	Instrucciones complementarias para la integración de la posición noviembre 2001/ enero 2002 de Requisitos mínimos de Liquidez y Efectivo Mínimo	Anexo II a la Com. 3375
----------	---	-------------------------

En ambos casos se observarán las siguientes pautas:

Concepto	Período
	Nov.01/enero/02
% máximo del Código 3010/001 sobre la exigencia de RML	70
% máximo del Código 5031/001 sobre la exigencia de efectivo mínimo en pesos	70

Totales de control:

a) $9050/010 = \text{Código } 3010/010 + \text{Código } 5030/010 + \text{Código } 5031/001.$

Además, el código 5031/001 se sumará en el período mencionado para determinar el importe del Código 9040/M cuando M = pesos, por lo cual se tendrá en cuenta para el cálculo de los límites máximos de integración.

b) $9070/M = \text{Código } 3010/M + \text{Código } 5030/M$ donde M = pesos



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

Código 127/x

Se incluirán -entre otros conceptos- las obligaciones con los fondos fiduciarios de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros y para el Desarrollo Provincial.

Código 141/x

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo remanente hasta el vencimiento.

Código 145/x

Se incluirán las obligaciones originadas en líneas del exterior otorgadas por las casas matrices o bancos del exterior a sus sucursales y subsidiarias en el país. Se excluirán de estos conceptos las obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Código 150/x

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de requisitos por concentración de pasivos, teniendo en cuenta la metodología especificada en el punto 3.1. -Sección 3- del presente régimen informativo.

Códigos 160/x y 161/x

Se informará el total de depósitos y demás conceptos -en pesos y moneda extranjera, respectivamente- comprendidos en los códigos 120/x a 150/x -excepto 146/x- cuya retribución sea entre 1 y 3 puntos porcentuales mayor a la tasa de interés nominal anual por depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días, en pesos o en dólares estadounidenses -según corresponda-, por importes de hasta \$ 100.000 que difunde el BCRA.

Códigos 162/x y 163/x

Se informará el total de depósitos y demás conceptos -en pesos y moneda extranjera, respectivamente- comprendidos en los códigos 120/x a 150/x -excepto 146/x- cuya retribución supere en más de 3 puntos porcentuales a la tasa de interés nominal anual por depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días, en pesos o en dólares estadounidenses -según corresponda-, por importes de hasta \$ 100.000 que difunde el BCRA.

Para los códigos 160/x al 163/x, el requisito a aplicar será el que surge de la diferencia entre el determinado para estas obligaciones y el que corresponda según el tramo de plazo.

Versión: 7ª.	Comunicación "A" 3375	Vigencia: 30.11.01	Página 3
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.3. Exigencia mínima diaria

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia sin ajustar del mes anterior, recalculada, en los casos en que se dispongan cambios en las tasas vigentes.

Tanto para ésta como para la exigencia incrementada se tendrá en cuenta la metodología especificada en el punto 1.11.4 de la presente Sección.

1.4. Integración del período

Deberán informarse los importes totales para cada concepto, sin tener en cuenta los límites máximos establecidos.

Código 3010/M

Se incluirán los saldos acreedores registrados en las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central, **en pesos**, en dólares estadounidenses y/o en otras monedas extranjeras.

M = Según las instrucciones de la Sección 3 – punto 3.1.

Código 3020

Se consignarán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación, según el punto 2.1.11. de las normas sobre Requisitos mínimos de liquidez, y de las demás cuentas especiales abiertas en el Banco Central (operatoria vinculada con tarjetas de crédito, cajeros automáticos, etc.).

Código 3030

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía abiertas en el Banco Central, vinculadas con la operatoria de cheques cancelatorios.

Código 3110

Se consignarán los saldos acreedores de la cuenta computable para la integración de los requisitos mínimos de liquidez, según extractos emitidos por el banco depositario.

Código 3120

Se tendrá en cuenta la cotización diaria de los títulos emitidos por gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), mantenidos en custodia en el Deutsche Bank Sucursal Nueva York o en los agentes de custodia designados por éste, admitidos para la integración.

Código 3130

Se considerarán los valores de cotización diaria de los títulos emitidos por empresas constituidas en países integrantes de la OCDE, que se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Sucursal Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe.

Versión: 7 ^a	Comunicación "A" 3375	Vigencia: 30.11.01	Página 4
-------------------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

Código 3140

Se incluirán las cuotas partes de fondos de inversión cuyos activos estén constituidos -indistintamente- por los títulos valores a que se refieren los puntos 2.1.5., 2.1.6. y 2.1.7. -Sección 2- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez. El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor de la cuotaparte determinado para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores que componen el fondo, cuando su objeto sea la inversión en los activos a que se refieren los puntos 2.1.5. y 2.1.6. De tratarse de los activos a que se refiere el punto 2.1.7., se utilizará el correspondiente valor que informe el Deutsche Bank, Sucursal Nueva York, según lo previsto en ese último punto.

Código 3150

Se informará el valor de ejercicio de las opciones de venta sobre certificados de depósito a plazo fijo emitidos por bancos del exterior, de acuerdo con las disposiciones del punto 2.1.4. -Sección 2- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Código 3210

Se informarán los precios de ejercicio de las opciones de venta de títulos valores del país, públicos y privados, que se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe.

Código 3220

Se incluirá el valor de ejercicio de las opciones de venta de cartera con garantía hipotecaria, de certificados de participación y de títulos representativos de deuda emitidos por los fiduciarios, respecto de fideicomisos referidos a los citados préstamos hipotecarios, -formalizados entre el 15.10.95 y el 18.7.97- de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer en el punto 2.1.10. -Sección 2- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Código 3230

Se consignará el valor que surja para cada día del mes según la información suministrada por el Deutsche Bank, Nueva York, para los activos incluidos en el punto 2.1.7. -Sección 2- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Código 3240

Se incluirá la integración con los importes de las cartas de crédito "stand-by" que cumplan con las disposiciones vigentes en la materia (punto 2.1.2. -Sección 2- de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez).

Código 3280

Se informará los Préstamos Garantizados (neto del importe de la cuenta regularizadora del activo) recibidos en el canje de instrumentos de la deuda pública (Decreto 1387/01).

Versión: 4ª	Comunicación "A" 3375	Vigencia: 30.11.01	Página 5
-------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

La entidad informará los importes totales de integración. El sistema aplicará los porcentajes máximos para cada concepto, determinados sobre la exigencia del período bajo informe -en promedio-, de acuerdo con lo siguiente:

3000	INTEGRACIÓN	% sobre exigencia		
3010/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	En Conjunto	100	
3020	Cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación y liquidación			
3030	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios			
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez – Com. "A" 2350"	En	10	
3120	Bonos o certificados de países de la OCDE			
3130	Títulos valores de empresas de países de la OCDE			
3140	Cuotas partes de fondos de inversión	Conjunto	10	5 (dentro del 10)
3230	Títulos valores no comprendidos en códigos 3120 y 3130			
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo			
3210	Opciones sobre títulos valores del país			2 (dentro del 10)
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos			0 (dentro del 10)
3240	Cartas de crédito "stand-by"	En Conjunto	20	
326/x	Cartas de crédito "stand-by" desafectadas			
326/1	0-90 días			
326/2	91-180 días			
326/3	181-270 días			
326/4	271-360 días			
3270	Bono del Gobierno Nacional 9% - vto. 2002			18 (sobre la exigencia de febrero/01)
3280	Préstamos garantizados			10 (sobre exposición neta total al 31.10.01)

Versión: 6ª	Comunicación "A" 3375	Vigencia: 30.11.01	Página 9
-------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.11.4. Requisito mínimo diario

$I_1(n)$: Integración de la exigencia diaria fija.

Es la suma de los saldos, registrados al cierre de cada día, de los conceptos admitidos como integración computable.

Conforme a lo determinado en el punto 1.3., existen dos alternativas:

a) $[EMLA(n-1) - I(n-1)] \leq [EMLA(n-1) * 0,10]$ entonces:

$$I_1(n) = ED1 * EML(n-1)$$

b) $[EMLA(n-1) - I(n-1)] > [EMLA(n-1) * 0,10]$ entonces:

$$I_1(n) = ED2 * EML(n-1)$$

ED1 y ED2 : porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Cuando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo del requisito mínimo diario se tendrá en cuenta lo siguiente:

$[Partidas\ sujetas\ del\ período\ (n-1) * exigencia\ del\ período\ (n)] * ED1\ ó\ ED2,$
según corresponda.

No se considerarán para este recálculo la exigencia diferencial establecida para los depósitos y obligaciones a plazo con sobretasa (códigos 160/x a 163/x).

$I_2(n)/M$: Integración del incremento de exigencia por depósitos y otras obligaciones con sobretasa.

Cuando la tasa no supere en tres puntos porcentuales la tasa de referencia estipulada en las "Normas sobre Requisitos Mínimos de Liquidez", se admitirá integrar con los préstamos garantizados canje Decreto 1387/01, teniendo en cuenta el límite del 10% de la exposición neta total registrada al 31.10.2001 con el sector público no financiero.

Cuando M = pesos, se deberá integrar exclusivamente con el saldo de la cuenta corriente en pesos en el BCRA, excepto se haga uso de la opción del párrafo anterior.

Cuando M= moneda extranjera, el mencionado incremento de exigencia se podrá integrar con cualquiera de los conceptos admitidos con carácter general.

Versión: 7ª.	Comunicación "A" 3375	Vigencia: 30.11.01	Página 11
--------------	-----------------------	--------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.11.5. Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el B.C.R.A. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

1.11.6. Cálculo de cargos:

1.11.6.1. Para determinar los cargos correspondientes a la posición mensual, se considera la siguiente expresión:

$$[(EMLA(n) - \text{Código } 7000 - I(n)) * (TNA / 36500)] * 1000$$

Se deducirán las franquicias incluidas en código 6310.

1.11.6.2. El cargo por defecto diario se calcula de la siguiente manera:

$$[\text{Suma de defectos diarios (Código } 4020) * (TNA / 36500)] * 1000$$

Deducidas las franquicias incluidas en código 6320.

1.11.6.3. El cargo por defecto diario sobre el incremento de exigencia por sobretasa se calcula de la siguiente manera:

$$[\text{Suma de defectos diarios (Códigos } 4040 + 4060) * (TNA / 36500)] * 1000$$

El resultado sujeto a cargo se expresará en numerales.

Versión: 1ª.	Comunicación "A" 3375	Vigencia: 30.11.01	Página 12
--------------	-----------------------	--------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.12. MODELO DE INFORMACIÓN

1.12.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
1000	PARTIDAS COMPRENDIDAS	
1075	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos valores	
1077	Saldos inmovilizados de otros depósitos	
1078	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a plazo fijo	
120/X	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	Plazo resid. del mes
121/X	Obligaciones por "aceptaciones"	Plazo resid. del mes
122/X	Pases pasivos de títulos valores	Plazo resid. del mes
123/X	Pases pasivos de moneda extranjera	Plazo resid. del mes
124/X	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	Plazo resid. del mes
125/X	Obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior	Plazo resid. del mes
126/X	Obligaciones de pago íntegro o periódico de capital	Plazo resid. del mes
127/X	Otros depósitos y obligaciones a plazo	Plazo resid. del mes
140/X	Depósitos a plazo fijo	Plazo resid. del mes
141/X	Inversiones a plazo constante	Plazo resid. del mes
142/X	Inversiones con opción de cancelación anticipada	Plazo resid. del mes
143/X	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	Plazo resid. del mes
144/X	Inversiones a plazo con retribución variable	Plazo resid. del mes
145/X	Obligaciones a plazo originadas en líneas del exterior	Plazo resid. del mes
146/X	Depósitos judiciales a plazo fijo	Plazo resid. del mes
150/x	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos	Plazo resid. del mes
160/x	Depósitos y obligaciones a plazo en pesos con sobretasa entre 1 y 3 puntos porcentuales superior a la tasa de referencia	Plazo resid. del mes
161/x	Depósitos y obligaciones a plazo en moneda extranjera con sobretasa entre 1 y 3 puntos porcentuales superior a la tasa de referencia	Plazo resid. del mes
162/x	Depósitos y obligaciones a plazo en pesos con sobretasa en 3 puntos porcentuales superior a la tasa de referencia	Plazo resid. del mes
163/x	Depósitos y obligaciones a plazo en moneda extranjera con sobretasa en 3 puntos porcentuales superior a la tasa de referencia	Plazo resid. del mes

Versión: 8ª.	Comunicación "A" 3375	Vigencia: 30.11.01	Página 13
--------------	-----------------------	--------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.12. MODELO DE INFORMACIÓN

1.12.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
3000	INTEGRACIÓN	
3010/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
3020	Cuentas especiales de garantía a favor de las Cámaras Electrónicas de Compensación y Liquidación	Integración real
3030	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios.	Integración real
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez" – Com. "A" 2350"	Integración real
3120	Bonos o certificados de gobiernos centrales de países de la OCDE	Integración real
3130	Títulos valores de empresas de países de la OCDE	Integración real
3140	Cuotas partes de fondos de inversión	Integración real
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo	Integración real
3210	Opciones sobre títulos valores del país	Integración real
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos	Integración real
3230	Títulos valores no comprendidos en códigos 3120 y 3130	Integración real
3240	Cartas de crédito "stand-by"	Integración real
326/x	Cartas de crédito "stand-by" desafectadas	Integración real
3270	Bono del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002	Integración real
4000	REQUISITO MINIMO DIARIO	
4010	Cantidad de días con defecto Id1	
4020	Importe total de defectos Id1	
4030	Cantidad de días con defecto Id2 –pesos-	
4040	Importe total de defectos Id2 –pesos-	
4050	Cantidad de días con defecto Id2 –moneda extranjera-	
4060	Importe total de defectos Id2 –moneda extranjera-	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.12. MODELO DE INFORMACIÓN

1.12.3. Otras informaciones

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
6000	FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL B.C.R.A.	
6010	Disminución del requisito mínimo	
6020	Disminución del requisito mínimo diario	
6110	Aumento de los conceptos computables como integración	
6120	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
6210	Disminución del defecto de integración del período	
6220	Disminución del defecto de integración diario	
6310	Disminución del cargo por defecto de integración del período	-En pesos-
6320	Disminución del cargo por defecto de integración diaria	-En pesos-
7000	DEFECTO TRASLADABLE	
8000	OTRAS INFORMACIONES	
8010	Depósitos del sector financiero local	
9000	TOTALES DE CONTROL	
9010	Total exigencia del mes	
9020	Total integración del mes	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.13. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
1000	EXIGENCIA	
1075	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos valores	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
1077	Saldos inmovilizados de otros depósitos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
120/x	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	311134 / 311141 / 311161 / 311162 / 311208 / 311734 / 311741 / 311761 / 311762 / 311808 / 312134 / 312141 / 312161 / 312162 / 312208 / 315134 / 315141 / 315161 / 315162 / 315208 / 315734 / 315741 / 315761 / 315762 / 315808 / 316134 / 316141 / 316161 / 316162 / 316208
121/x	Obligaciones por aceptaciones	321102 / 321104 / 325103 / 326103
122/x	Pases pasivos de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106
123/x	Pases pasivos de moneda extranjera	321174
124/x	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106
125/x	Obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior	322128 / 322131 / 326125 / 326126 / 326127 / 326128 / 326131 / 326133 / 326148
126/x	Obligaciones de pago íntegro o periódico de capital	321101 / 321114 / 321117 / 321129 / 322111 / 322114 / 322117 / 322129 / 325111 / 325114 / 325117 / 325129 / 326111 / 326114 / 326117 / 326129 / 361103 / 361106 / 361107 / 361108 / 361117 / 361118 / 361119 / 361129 / 362103 / 362106 / 362107 / 362108 / 362117 / 362118 / 362119 / 362129 / 365103 / 365106 / 365107 / 365108 / 365117 / 365118 / 365119 / 365129 / 366103 / 366106 / 366107 / 366108 / 366117 / 366118 / 366119 / 366129



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.13. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
127/x	Otros depósitos y obligaciones a plazo	311151 / 311154 / 311727 / 311751 / 311754 / 312151 / 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154 / 321125 / 321143 / 321148 / 321154 / 321161 / 321162 / 321181 / 322107 / 322181 / 325107 / 325146 / 325148 / 325149 / 325162 / 325184 / 326108 / 326162 / 326184
140/x	Depósitos a plazo fijo	311131 / 311140 / 311731 / 311740 / 312131 / 312140 / 315132 / 315137 / 315732 / 315737 / 316132 / 316137
141/x	Inversiones a plazo constante	311135 / 311155 / 311735 / 311743 / 312135 / 312143 / 315131 / 315146 / 315731 / 315746 / 316135 / 316143
142/x	Inversiones con opción de cancelación anticipada	311136 / 311156 / 311736 / 311744 / 312136 / 312146 / 315133 / 315143 / 315733 / 315743 / 316136 / 316144
143/x	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	311137 / 311147 / 311737 / 311746 / 312147 / 312149 / 315135 / 315144 / 315735 / 315744 / 316138 / 316145
144/x	Inversiones a plazo con retribución variable	311138 / 311158 / 311738 / 311747 / 312138 / 312148 / 315136 / 315145 / 315736 / 315745 / 316139 / 316146
145/x	Obligaciones a plazo originadas en líneas del exterior	322128 / 322131 / 326128 / 326131 / 326133 / 326148
146/x	Depósitos judiciales a plazo fijo	311153/311753/315153/315753



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.13. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
3000	INTEGRACION	
3010/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	115015
3020	Cuentas especiales de garantía a favor de las Cámaras Electrónicas de Compensación. y Liquidación	145153
3030	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios	145153
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez- Com. "A" 2350"	116020
3120	Bonos o certificados de gobiernos centrales de países de la O.C.D.E.	126003 / 126112
3130	Títulos valores de empresas de países de la O.C.D.E.	126010 / 126113
3140	Cuotapartes de fondos de inversión	125021
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo	715035
3210	Opciones sobre títulos valores del país	715035
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos	715035
3230	Títulos valores no comprendidos en los códigos 3120 y 3130	126003 / 126009 / 126010 / 126112 / 126113
3240	Cartas de crédito "stand-by"	715013
326/x	Cartas de crédito "stand-by" desafectadas	715013
3270	Bono del Gobierno Nacional	125016



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo mínimo.

2.2.4. Conceptos comprendidos

En los códigos 2010/M a **2190/M** se incluirán los depósitos y otras obligaciones en pesos y en moneda extranjera, de acuerdo con los términos de la Sección 1 del texto ordenado de las normas sobre efectivo mínimo. Se consignará un subcódigo por cada moneda en que estén expresadas dichas obligaciones, teniendo en cuenta las instrucciones de la Sección 3 – punto 3.1.

Código 2060/M

Se incluirán las obligaciones originadas en líneas del exterior otorgadas por las casas matrices o bancos del exterior a sus sucursales y subsidiarias en el país y otras obligaciones a la vista con bancos del exterior. Se excluirán las obligaciones por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior y las informadas en los código 2170/M.

Código 2090/M

Se incluirán las colocaciones a la vista que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Capítulo X (Fondos Comunes de Inversión) de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

Código 2100/M

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Código 2150/M

Los bancos comerciales informarán el total de depósitos a la orden de entidades financieras no bancarias.

Código 2160/M

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de exigencia por concentración de pasivos, teniendo en cuenta la metodología especificada en el punto 3.2. –Sección 3- del presente régimen informativo.

Código 2170/M

Se incluirán las obligaciones a la vista por giros y transferencias pendientes de pago y por operaciones de corresponsalía en el exterior, excepto las obligaciones por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior y aquellas respecto de las cuales la entidad opta por imputar a la exigencia en dólares estadounidenses.

Código 2180/M

Se informarán los depósitos a la vista –excepto las colocaciones que constituyen el haber de los fondos comunes de inversión- cuya retribución supere el 50% de la tasa base fijada.

Código 2190/M

Se informarán los depósitos a la vista que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión, cuya retribución supere el 50% de la tasa base fijada.

Versión: 4ª.	Comunicación “A” 3375	Vigencia: 30.11.01	Página 2
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo

2.9.3. Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el B.C.R.A. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

2.9.4. Cálculo de cargos:

Para determinar los cargos correspondientes a la posiciones mensuales (por moneda -expresado en numerales), se considera la siguiente expresión:

$[EEMA/M (n) - \text{Código } 7500/M(n) - I/M (n) - 6710/M = \text{Defecto neto (por moneda)}$

- Se convierten a pesos lo defectos netos en monedas distintas del dólar utilizando el tipo de cambio fijado por el Banco Nación Argentina para transferencias.

- $\Sigma \text{Defectos (expresados en \$)} * (T.N.A. / 36500) * 1000 = \text{Cargo}$

Cargo – Código 6810 = Cargo a debitar

2.9.5. Imputación de conceptos a la exigencia en dólares estadounidenses cuando:

$8030/M \leq \text{u\$s } 100.000 \text{ ó } 9030/M \times 0.01$

8030/M Cuando M= moneda distinta del dólar o del euro.

9030/M = excepto pesos.

2.9.6. Cómputo de los obligaciones con sobretasa

Debe aplicarse la siguiente metodología:

a) En los códigos previstos para las obligaciones comprendidas se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos remunerados con sobretasa, sobre los que se calculará la tasa de efectivo mínimo normal para el período considerado.

b) En los códigos 2180/M a 2190/M se consignará la suma de los importes diarios de las obligaciones comprendidas que en cada uno de los días del período registran sobretasa, dividida por la cantidad de días del período bajo informe. La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el punto a).

El incremento de exigencia diaria correspondiente a las obligaciones consignadas en los códigos 2180/M y 2190/M cuando M= pesos deberá integrarse exclusivamente y en el día que corresponda, con la cuenta corriente en pesos abierta en el B.C.R.A. En el caso que M= Moneda extranjera, se integrará con la cuenta abierta en el B.C.R.A. en dólares estadounidenses. En caso de registrarse defectos de integración diaria se informarán en los códigos 4510/M a 4520/M.

Versión: 4ª.	Comunicación "A" 3375	Vigencia: 30.11.01	Página 7
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2.Efectivo Mínimo

2.10. MODELO DE INFORMACIÓN

2.10.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
2000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS	
2010/M	Depósitos en cuenta corriente	
2020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	
2030/M	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	
2035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	
2040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	
2045/M	Depósitos en caja de ahorros previsionales y pago de remuneraciones	
2050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	
2060/M	Obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior	
2070/M	Otros depósitos y obligaciones a la vista	
2080/M	Saldos inmovilizados	
2090/M	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	
2100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
2150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	
2160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
2170/M	Obligaciones por giros y transferencias y corresponsalía	
2180/M	Obligaciones a la vista con sobretasa - excepto los incluidos en Fondos Comunes de Inversión	
2190/M	Obligaciones a la vista con sobretasa incluidos en Fondos Comunes de inversión	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo.

2.10.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
5000/M	INTEGRACIÓN	
5010/M	Efectivo en las casas de la entidad	Integración real
5020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	Integración real
5025/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	Integración real
5030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
5040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	Integración real
5050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
5060/M	Títulos públicos nacionales	Integración real
4500/M	EFECTIVO MINIMO DIARIO	
4510/M	Cantidad de días con defecto	
4520/M	Importe total de defectos	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo

2.11. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
2000/M 2010/M	EXIGENCIA Depósitos en cuenta corriente	311106 / 311112 / 311191 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112 / 315106 / 315112 / 315706 / 315712 / 316106 / 316112
2020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	311123 / 311124 / 311723 / 311724 / 312123 / 312124 / 315123 / 315124 / 315723 / 315724 / 316123 / 316124
2030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares	311718 / 312118 / 315718 / 316118
2035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	311113 / 311725 / 315113 / 315725
2040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	311729
2045/M	Depósitos en caja de ahorros previsionales y pago de remuneraciones	311726
2050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	311730
2060/M	Obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior	312103 / 312109 / 316104 / 322128 / 322131 / 326128 / 326131 / 326133 / 326148
2070/M	Otros depósitos y obligaciones a la vista	131192 / 131792 / 132192 / 135192 / 135794 / 136192 / 141192 / 141196 / 142192 / 142196 / 145192 / 145196 / 146192 / 146196 311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311727 / 311745 / 311748 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154 / 321148 / 321154 / 321155 / 321161 / 321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009
2080/M	Saldos inmovilizados	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 4. Metodología del cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo * **0,03%** * Ic * 1000

donde:

Base de cálculo = Códigos 140/x a 144/x + 146/x + 1077 + 1078 + 8010 (informados a través del régimen de Requisitos Mínimos de Liquidez) + 2010/M a 2050/M + 2080/M + 2090/M (informados a través del régimen de Efectivo Mínimo).

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Ic = [(Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamels) / 4] - Irpc/Kmin

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMELS") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$

Ipr/f (‘) = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] ** 1,2

Previsiones mínimas: Se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: La correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

Iar/a (‘) = [((Ais + Aif + Vrf + Vrani) / Total de Activos) / 0,70] ** 1,3

Ais y Aif = Códigos 11000000 y 12000000 del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

Vrf y Vrani: Los datos surgen del cálculo de las partidas incluidas en la exigencia de capitales mínimos, tomándose ambos por su valor ponderado.

Versión: 6ª.	Comunicación "A" 3375	Vigencia: 30.11.01	Página 1
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 5. Disposiciones transitorias.

5.1. Requisito mínimo diario

Hasta la posición al **31/01/2002**, para la determinación del requisito mínimo diario (punto 1.11.4 de la Sección 1 de las presentes disposiciones), el término “ED1” será igual a 60%.

5.2. Traslados de exigencia

Las deficiencias trasladables de requisitos mínimos de liquidez al 31.05.01 podrán imputarse en todo o en parte indistintamente a Requisitos Mínimos de Liquidez o Efectivo Mínimo de junio/01. Para ello, se utilizarán los siguientes códigos:

7000: Traslado a Requisitos Mínimos de Liquidez
0MMM: Traslado a Efectivo Mínimo

Los meses subsiguientes dicho traslado se efectuará a la posición por la que se optó en mayo/01, a través de los códigos 7000 ó 7500/M según corresponda, hasta que se cumpla el plazo original de 6 meses.

5.3 Depósitos y demás obligaciones con sobretasa

La determinación de las mayores exigencias respecto de los depósitos y obligaciones a plazo con sobretasa corresponderá a las imposiciones concertadas a partir del 26.11.01 (altas y renovaciones).

Versión: 5ª.	Comunicación “A” 3375	Vigencia: 30.11.01	Página 1
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. POSICIÓN DE LIQUIDEZ (R.I.-P.L.)
	Sección 6. Conceptos comprendidos

Código	Partida	Cuenta
	1. ACTIVOS	
	Activos líquidos	
010101010000	Títulos públicos nacionales vendidos a término o contado a liquidar	121003 125003 –solo la parte vendida a término o contado a liquidar-
010101020000	Otros títulos públicos nacionales	121003 125003 –la parte no vendida a término o contado a liquidar-
010102010000	Títulos valores privados vendidos a término o contado a liquidar	121017/ 018/ 019/ 020/ 021/ 022/ 023 141140/ 145/ 182/ 184 125017/ 018/ 019/ 020/ 021/ 022/ 023 145140/ 145/ 182/ 184 146145/ 184 161015 –sólo la parte vendida a término o contado a liquidar-
010102020000	Otros títulos valores privados	121017/ 018/ 019/ 020/ 021/ 022/ 023 141140/ 145/ 182/ 184/ 125017/ 018/ 019/ 020/ 021/ 022/ 023 145140/ 145/ 182/ 184/ 146145/ 184 161015 -la parte no vendida a término o contado a liquidar
010103000000	Títulos valores con opción de venta	parte atribuible de 711035/ 715035
010112000000	Títulos públicos extranjeros	126003
010114000000	Disponibilidades computables como integración de RML y EM	111001 /003 / 007/ 009 / 015 /017 115001 /003 / 009 /015 /017 116003 / 005/ 009 / 017 / 020
010115000000	Otras disponibilidades En Bancos con calificación "A" o superior Resto	112000 116010 / 019 / 021



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. POSICIÓN DE LIQUIDEZ (R.I.-P.L.)
	Sección 6. Conceptos comprendidos

Código	Partida	Cuenta
010116000000	Otros activos computables como integración de RML y EM	126010 715013 – cartas de crédito “stand by” 141153/145153 715035 –solo opciones de venta sobre certificados de depósito computables y sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos
	Títulos públicos no incluidos en activos líquidos	
010201000000	Nacionales	121016 y 125016 –en ambos casos sólo nacionales-
010201010000	En cuentas de inversión y disponibles para la venta	121001 125001
010202000000	Provinciales y municipales	121016 y 125016 –en ambos casos sólo provinciales y municipales-
010203000000	Extranjeros	126009
010204000000	Previsiones por desvalorización	parte atribuible de: 121112 125112 126112
010210000000	Títulos valores privados no incluidos en activos líquidos	141137/ 138/ 180/ 181/ 193/ 194 145137/ 138/ 180/ 181/ 193/ 194 146138/ 181 /193/ 194 161003/ 004/ 006/ 007/ 012/ 013/ 027/ 029/ 031/ 032 165003/ 006/ 021/ 031/ 032
010220000000	Previsiones por desvalorización	141303/ 305 145303/ 305 –las correspondientes a títulos valores privados sin cotización- 161092/ 093/ 094/ 096/ 098/ 099/ 101/ 102 165091/ 092



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
	6. POSICIÓN DE LIQUIDEZ (R.I.-P.L.)	
	Sección 6. Conceptos comprendidos	

Código	Partida	Cuenta
	Financiaciones	
010301000000	Con gías. Preferidas "A"- Capitales	Datos de la Sección B, puntos 1 y 2 del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero
	Cartera Comercial	
010302010000	Categoría 1	
010302020000	Categoría 2	Datos de la Sección B, puntos 1 y 2 del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero
010302030000	Categoría 3	
010302040000	Categoría 4	
010302050000	Categoría 5 + 6	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
	6. POSICIÓN DE LIQUIDEZ (R.I.-P.L.)	
	Sección 6. Conceptos comprendidos	

Código	Partida	Cuenta
	Cartera de consumo	
	Categoría 1	
010303010100	Prendarios	Datos de la Sección B, puntos 1 y 2 del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero
010303010200	Hipotecarios (para vivienda)	
010303010300	Otros	
	Categoría 2	
010303020100	Prendarios	Datos de la Sección B, puntos 1 y 2 del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero
010303020200	Hipotecarios (para vivienda)	
010303020300	Otros	
	Categoría 3	
010303030100	Prendarios	Datos de la Sección B, puntos 1 y 2 del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero
010303030200	Hipotecarios (para vivienda)	
010303030300	Otros	
	Categoría 4	
010303040100	Prendarios	Datos de la Sección B, puntos 1 y 2 del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero
010303040200	Hipotecarios (para vivienda)	
010303040300	Otros	
	Categoría 5 + 6	
010303050100	Prendarios	Datos de la Sección B, puntos 1 y 2 del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero
010303050200	Hipotecarios (para vivienda)	
010303050300	Otros	

Versión: 2ª .	Comunicación "A" 3375	Vigencia: 28.05.01	Página 4
---------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
	6. POSICIÓN DE LIQUIDEZ (R.I.-P.L.)	
	Sección 6. Conceptos comprendidos	

Código	Partida	Cuenta
010304010000	Al sector financiero	Datos de la Sección B, puntos 1 y 2 del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero
010304020000	Categoría 1	
010304030000	Categoría 2	
010304040000	Categoría 3	
010304050000	Categoría 4	
010305000000	Al sector público	Datos de la Sección B, puntos 1 y 2 del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero-excepto cuentas 131201/ 202/ 204/ 205/ 209/ 210/ 211/ 212 135201/ 202/ 204/ 205/ 209/ 210/ 211/ 212/ del balance de saldos
	Menos: Conceptos deducibles de las partidas de financiaciones informadas en los códigos precedentes	
010306000000	Otras financiaciones	141138/ 145/ 181/ 184 145138/ 145/ 181/ 184 146138/ 145/ 181/ 184 del balance de saldos
010308010000	Previsiones (sólo las atribuibles a capital)	141133/ 142/ 148/ 169/ 170/ 191 145151/ 191/ 195
010308020000	Previsiones sobre cartera normal	
	Resto de provisiones	menos 131304/ 601/ 604/ 901/ 904 132301/ 304 –sólo la parte de la cartera normal- 135304/ 601/ 604/ 901/ 904 136301/ 304 –sólo la parte de la cartera normal- parte atribuible de: 141301/ 303 142301 145301/ 303 146301 –sólo la parte de la cartera normal- 151212 155212 171302 175302 176302 -sólo la parte de la cartera normal
		menos 131304/ 601/ 604/ 901/ 904 132301/ 304 –sólo la parte de las restantes categorías- 135304/ 601/ 604/ 901/ 904 136301/ 304 –sólo la parte de las restantes categorías- parte atribuible de: 141301/ 303 142301 145301/ 303 146301 –sólo la parte de las restantes categorías- 151212/ 155212/ 171302/ 175302/ 176302 -sólo la parte de las restantes categorías-



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. POSICIÓN DE LIQUIDEZ (R.I.-P.L.)
	Sección 6. Conceptos comprendidos

Código	Partida	Cuenta		
	2.PASIVOS			
	Depósitos			
	Cuenta corriente			
	De residentes en el país			
020101010100	Garantizados (com. "A" 2337)	311106/ 112/123/124/ 191 –parte atribuible- 706/ 712/ 723/ 724/ 725 –parte atribuible- 315106/ 107/ 112/123/124/ 706/ 707/ 712/ 723/ 724/ 725 –parte atribuible-		
020101010200	Saldos hasta \$ 100.000	311106/ 112/123/124/ 191 –parte atribuible- 706/ 712/ 723/ 724/ 725 –parte atribuible- 315106/ 107/ 112/123/124/706/ 707/ 712/ 723/ 724/ 725 –parte atribuible-		
020101010300	Saldos superiores a \$ 100.000	311106/ 112/123/124/ 191 –parte atribuible- 706/ 712/ 723/ 724/ 725 –parte atribuible- 315106/ 107/ 112/123/124/ 706/ 707/ 712/ 723/ 724/ 725 –parte atribuible-		
020101020000	De no residentes en el país	312103/ 106/ 109/ 112 /123/124 316104/ 106/ 107/ 112/123/124		
020101030000	Sector financiero local	311403/ 405/ 406/ 409/ 412/ 413-parte atribuible- 423/424 315404/ 406/ 407/ 412/ 413- parte atribuible- 423/424		
	Caja de Ahorros y cuentas especiales			
	De residentes en el país			
020102010100	Garantizados (com. "A" 2337)	311718/ 725 –parte atribuible- 726/ 727/ 729/730 315 718 / 725 –parte atribuible-		
020102010200	Saldos hasta \$ 100.000	311718/ 725 –parte atribuible- 726/727/ 729/ 730 315718 / 725 –parte atribuible-		
020102010300	Saldos superiores a \$ 100.000	311718/ 725 –parte atribuible- 726/727/ 729/730 315 718 / 725 –parte atribuible-		
020102020000	De no residentes en el país	312118 316118		
020102030000	Sector financiero local	311413 315413-parte atribuible-		
	Otros depósitos a la vista			
020102100100	De residentes en el país	311113 /142/ 145/ 742/ 745 315113 /142/ 742 parte atribuible de 311148/ 151/ 154/ 191/ 748/ 751/ 754 315151/154/751/754		
020102100200	De no residentes en el país	312142/ 145 316142 parte atribuible de: 312151/ 154 316151 / 154		
020102100300	Sector financiero local	311414/ 445/ parte atribuible de: 454 315454		
Versión: 3ª .		Comunicación "A" 3375	Vigencia: 01.10.01	Página 6



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. POSICIÓN DE LIQUIDEZ (R.I.-P.L.)
	Sección 6. Conceptos comprendidos

Código	Partida	Cuenta
020103010100	Plazo fijo de títulos valores De residentes en el país De hasta \$ 100.000	311134/ 141/ 161/ 162/ 208/ 734/ 741/ 761/ 762/ 808 315134/ 141/ 161/ 162/ 208/ 734/ 741/ 761/ 762/ 808
020103010200	Saldos superiores a \$ 100.000	311134/ 141/ 161/ 162/ 208/ 734/ 741/ 761/ 762/ 808 315134/ 141/ 161/ 162/ 208/ 734/ 741/ 761/ 762/ 808
020103020000	De no residentes en el país	312134/ 141/ 161/ 162/ 208 316134/ 141/ 161/ 162/ 208
020104010100	Plazo fijo en dinero De residentes en el país Garantizados (Com. "A" 2337)	311131/ 140/ 153 / 731/ 740/ 753 315132/ 137/ 153 / 732/ 737/ 753
020104010200	De hasta \$ 100.000	311131/ 140/ 153 731/ 740/ 753 315132/ 137/ 153 / 732/ 737/ 753
020104010300	Superiores a \$ 100.000	311131/ 140/ 153 731/ 740/ 753 315132/ 137/ 153 / 732/ 737/753
020104020000	De no residentes en el país	312131/ 140 316132/ 137
020104030000	Sector financiero local	311453/ 315453
020107010100	Inversiones a plazo con retribución variable De residentes en el país Garantizados (Com. "A" 2337)	311138/ 158/ 738/ 747 315136/ 145/ 736/ 745
020107010200	De hasta \$ 100.000	311138/ 158/ 738/ 747 315136/ 145/ 736/ 745
020107010300	Superiores a \$ 100.000	311138/ 158/ 738/ 747 315136/ 145/ 736/ 745
020108020400	De no residentes en el país	312138/ 148 316139/ 146



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. POSICIÓN DE LIQUIDEZ (R.I.-P.L.)
	Sección 6. Conceptos comprendidos

Código	Partida	Cuenta
020109010100	Otros depósitos e inversiones a plazo De residentes en el país Garantizados (Com. "A" 2337)	311135/ 136/ 137/ 147/ 155/ 156/ 735/ 736/ 737/ 743/ 744/ 746 315131/133/ 135/ 143/ 144/ 146/ 731/ 733/ 735/ 743/ 744/ 746
020109010200	De hasta \$ 100.000	311135/ 136/ 137/ 147/ 155/ 156/ 735/ 736/ 737/ 743/ 744/ 746 315131/133/ 135/ 143/ 144/ 146/ 731/ 733/ 735/ 743/ 744/ 746
020109010300	Superiores a \$ 100.000	311135/ 136/ 137/ 147/ 155/ 156/ 735/ 736/ 737/ 743/ 744/ 746 315131/133/ 135/ 143/ 144/ 146/ 731/ 733/ 735/ 743/ 744/ 746
020110020400	De no residentes en el país	312135/ 136/ 143/ 146/ 147/ 149 316135/ 136/ 138/ 143/ 144/ 145
020112010300	Otros- residentes en el país	parte atribuible de: 311148/ 151/ 154/ 748/ 751/ 754 315151/ 154/751/ 754
020112010400	Otros- no residentes en el país	parte atribuible de: 312151/ 154 316151/ 154
020112010500	Otros- Sector financiero local	parte atribuible de: 311454 315454



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. POSICIÓN DE LIQUIDEZ (R.I.-P.L.)
	Sección 6. Conceptos comprendidos

Código	Partida	Cuenta
	Otras obligaciones	
020201010000	Créditos de entidades locales corresp. a líneas instrumentadas fehacientemente	321144/ 190/ 197/ 215 –parte atribuible- /309 / 310/ 311 325134/ 136/ 197/ 204 –parte atribuible- / 309/ 310/ 311
020201020000	Otros créditos de entidades locales instrumentados fehacientemente	321144/ 190/ 197/ 215 –parte atribuible- /309 / 310/ 311 325134/ 136/ 197/ 204 –parte atribuible- / 309/ 310/ 311
020201030000	Créditos de entidades locales no instrumentados fehacientemente	321144/ 190/ 197/ 215 –parte atribuible- /309 / 310/ 311 325134/ 136/ 197/ 204 –parte atribuible- / 309/ 310/ 311
020203010000	Créditos de bancos del ext. Corresp. a líneas instrumentadas fehacientemente	parte atribuible de: 326125/ 126/ 127/ 133
020203020000	Otros créditos de bancos del exterior instrumentados fehacientemente	parte atribuible de: 326125/ 126/ 127/ 133
020203030000	Créditos de bancos del exterior no instrumentados fehacientemente	parte atribuible de: 326125/ 126/ 127/ 133
020206000000	Obligaciones negociables/ subordinadas con residentes en el país	321101/ 114/ 117/ 129 325111/ 114/ 117/ 129 361103/ 106/ 107/ 108/ 117/ 118/ 119/ 129 365103/ 106/ 107/ 108/ 117/ 118/ 119/ 129
020207000000	Obligaciones negociables/ subordinadas con residentes en el exterior	322111/ 114/ 117/ 129 326111/ 114/ 117/ 129 362103/ 106/ 107/ 108 117/ 118/ 119/ 129 366103/ 106/ 107/ 108/ 117/ 118/ 119/ 129
020208000000	BCRA-Adelantos y redescuentos por iliquidez	321113
020209000000	Otras sujetas a requisitos mínimos de liquidez y efectivo mínimo	321102/104/ 105/ 125/ 148/ 154/ 155/ 161/ 162/ 181/ 182 322128/ 131/ 181 325103/ 107/ 148/ 149/ 162/ 184 parte atribuible de 326103/ 125/ 126/ 127/ 128/ 131/ 133/ 148/ 162/ 184 parte atribuible de 141196 /142196/ 145196 / 146196
020210000000	Otras no sujetas a requisitos mínimos de liquidez y efectivo mínimo	321108/ 112/ 115/ 122/ 126/ 128/ 131/ 139/ 142/ 151/ 179/ 180 321183/ 184/ 191/ 192/ 193/ 194/ 195 322184 325105/ 106/ 120/ 121/ 124 325128/ 131/ 139/ 179 326179 parte atribuible de: 326125/ 126/ 127/ 133 –líneas por operaciones de comercio exterior-



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. POSICIÓN DE LIQUIDEZ (R.I.-P.L.)
	Sección 6. Conceptos comprendidos

Código	Partida	Cuenta
020300000000	Líneas a entidades locales	721008 y 725008
	3. Compromisos contingentes	
030100000000	Adelantos en cuenta corriente	721003/ 006 725001/ 006
030200000000	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales en situación 1 (al 25%)	711045 715045 721005/ 033/ 038 725003/ 004/ 005/ 033/ 038 –sólo la parte correspondiente a la situación 1-
030300000000	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales en situación 2 (al 30%)	711045 715045 721005/ 033/ 038 725003/ 004/ 005/ 033/ 038 –sólo la parte correspondiente a la situación 2-
030400000000	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales en las restantes situaciones (al 35%)	711045 715045 721005/ 033/ 038 725003/ 004/ 005/ 033/ 038 –sólo la parte correspondiente a las restantes situaciones-
	4. Márgenes de liquidez	
040100000000	Líneas de entidades locales	711013 y 715013 –sólo las líneas previstas en el punto 3.1.2.1.-Sección 3º T.O. de las normas sobre Posición de Liquidez
040200000000	Líneas de entidades del exterior	711013 y 715013 –sólo las líneas previstas en el punto 3.1.2.2. .-Sección 3º T.O. de las normas sobre Posición de Liquidez
050000000000	5. Exigencias de requisitos mínimos de liquidez y efectivo mínimo	[Total de 2. Pasivo – (códigos 020101030000, 020102030000, 020102100300, 020104030000, 020112010500, 020201010000, 020201020000, 020201030000, 020208000000, 020210000000) + código 030100000000] * coeficiente.